



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**  
"NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA"  
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962  
**OFICINA GENERAL DE ADMISIÓN**

Ciudad Universitaria, edificio 1P 2do Piso – tel. 076 610020

**Resolución N° 060-2024-DA-UNC**  
Cajamarca, 24 de mayo de 2024

**VISTO**, el recurso administrativo de reconsideración presentado por **ROYER JHOELI RUBIO TAMAY**, con fecha 10 de mayo de 2024, en contra de la Resolución N°20-2024-DA-UNC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica.

Que, asimismo, la autonomía universitaria se ejerce con arreglo a la Constitución, la Ley N°30220 – Ley Universitaria, Estatuto y demás normas de orden general o interno, vigentes (artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria).

Que, el legislador ha previsto en el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que todo administrado que considera vulnerados sus derechos o algún interés legítimo a causa de un acto administrativo expedido por la autoridad administrativa tiene el derecho de cuestionarlo, a través de los mecanismos expresamente regulados por ley, con el objeto de alcanzar su revocación, modificación, anulación o suspensión de sus efectos. Así pues, en el numeral 2 del artículo 217 de la norma citada, ha establecido que "son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...)"; mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión, previstos en el artículo 218 de la ley en cuestión.

Que, según los artículos 124, 218 y 219 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración, tiene como requisitos para su interposición:

- ✓ Presentarse ante el órgano emisor del acto administrativo materia de impugnación.
- ✓ Sustentarse en la existencia de nueva prueba.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**  
"NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA"  
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962  
**OFICINA GENERAL DE ADMISIÓN**

Ciudad Universitaria, edificio 1P 2do Piso – tel. 076 610020

- ✓ Precisar, entre otros, la siguiente información: identificación del administrado, la pretensión incoada, los fundamentos de hecho y de derecho (cuando corresponda), el órgano o entidad al cual está dirigido y el lugar, fecha, firma o huella digital (cuando corresponda).
- ✓ El término para su interposición es de quince (15) días perentorios, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

Que, en este orden, el administrado debe ejercitar su derecho de contradicción –necesariamente– dentro del plazo legal estipulado para tal fin, en tanto "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"<sup>1</sup>; pues, habiendo transcurrido el plazo máximo para impugnar un acto administrativo devienen dos efectos implícitos: la imposibilidad del administrado de recurrir el acto y que este último queda firme

Que, tal como señala el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración es opcional y su no interposición, no impedirá que el administrado pueda ejercer su derecho recursivo a través de la apelación.

Que, en línea de lo referido, mediante la Resolución N°20-2024-DA-UNC, fue declarada nula la condición de ingresante de **ROYER JHOELI RUBIO TAMAY**, quien se presentó como postulante a la carrera de Economía ofertada por la Universidad Nacional de Cajamarca, en la modalidad comunidades campesinas y nativas, y participó en el Examen de Admisión 2024 – I, habiendo obtenido un puntaje que lo califica como ingresante a la misma.

Que, dicha nulidad se sustentó en el Informe N° 01-2024-UNC, de fecha 24 de abril de 2024, mediante el cual se concluyó que: *"01 expediente correspondiente a Rubio Tamay, Royer Jhoeli, identificado con DNI N° 60136972, quien habría ingresado en la modalidad de Comunidades Campesinas y Nativas, habiéndose realizado la verificación respectiva de su expediente físico, se determinó que si bien es cierto presenta un documento emitido por la SUNARP, denominado Registro de Propiedad Inmueble con partida N°11115241 de Finca Rústica; del cual no se puede determinar quiénes son los miembros de la Junta Directiva de la Comunidad Campesina "Moran*

<sup>1</sup> Ver artículo 222 del TUO de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**  
“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”  
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962  
**OFICINA GENERAL DE ADMISIÓN**

Ciudad Universitaria, edificio 1P 2do Piso – tel. 076 610020

*Pata”, motivo por el cual no se pudo contrastar el Certificado firmado por el Sr. Francisco Cieza Ruiz, identificado con DNI N° 27566363, como presidente de la comunidad Campesina “Moran Pata”, documento que no tiene logo, tampoco número de partida registral”; determinándose que el ingresante habría incurrido en lo previsto en el literal a. del artículo 58 del Reglamento General de Proceso de Admisión para Pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, correspondiendo la anulación de su ingreso a la Universidad Nacional de Cajamarca y la pérdida de vacante.*

Que, el recurso de reconsideración debe encontrarse necesariamente fundamentando en la existencia de nueva prueba; en tanto, tal como expresa Morón Urbina<sup>2</sup>, su requerimiento radica en que “perdería seriedad” pretender que la autoridad que ha emitido el acto pueda modificarlo justificándose únicamente en un nuevo pedido o argumentación sobre los mismos hechos; siendo necesario que la reconsideración se sustente en un hecho tangible que no haya sido evaluado con anterioridad.

Que, siendo así, en su recurso de reconsideración presentado oportunamente el 10 de mayo de 2024, **ROYER JHOELI RUBIO TAMAY** adjunta como nueva prueba, la Resolución N°098-OAE-ORAMS II-7, Resolución Directoral N° 093-96-AG-DSRACH/PETT.CR RENOM y enlace al Directorio de Comunidades Nativas y Campesinas (INEI – CENSO 2017), data mediante la cual el administrado pretendería demostrar la existencia y el reconocimiento oficial otorgado a la Comunidad Campesina “Morán Pata”; no obstante, la observación que dio origen a la declaratoria de nulidad del ingreso del administrado –adicionalmente a la inscripción de la comunidad en Registro Públicos–, radicó también en la imposibilidad de corroborar a través del certificado presentado, la veracidad de la aseveración de pertenencia del postulante a la comunidad campesina, en tanto la identidad de quien lo suscribe en calidad de presidente de la misma, tampoco es verificable.

Que, estando a que la nueva documentación presentada y a la Búsqueda de personas Jurídicas hechas en los registros públicos a nivel nacional, la misma que determina que en el Índice Nacional de Personas jurídicas , no se encuentra datos de

<sup>2</sup> Citado por Casafranca Álvarez (2022). Recursos administrativos: reconsideración, apelación y revisión





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**  
**“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”**  
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962  
**OFICINA GENERAL DE ADMISIÓN**

Ciudad Universitaria, edificio 1P 2do Piso – tel. 076 610020

registro de la Comunidad Campesina Moran Pata, no permite un razonamiento distinto al que se arribó mediante la Resolución N° 20-2024-DA-UNC, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 58 del Reglamento General de Proceso de Admisión para Pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso administrativo de reconsideración presentado por **ROYER JOELI RUBIO TAMAY**, con fecha 10 de mayo de 2024, en contra de la Resolución N°20-2024-DA-UNC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado recurrente **ROYER JOELI RUBIO TAMAY**, a fin de que ejerza sus derechos conforme al debido procedimiento. Asimismo, **SOLICITAR** a la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de Cajamarca.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE ADMISIÓN  
  
Ing. M.Sc. Amaro Cadenillas Martínez  
DIRECTOR